



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-023363



Turbaco, junio 17 de 2021

RESOLUCIÓN No. 115
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: ISOLINA HORMECHEA BATISTA

PLACA: BPT328

CEDULA: 33.809.416

Dirección: Portales de San Fernando III, Apto 545 Torre 12.

EXT-BOL-19-053148

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el **RECURSO DE REVOCATORIA DIRECTA**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° EXP-GI-AVI-41518**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, estableciendo que su vehículo posee un mayor avalúo al que se establece en la Gobernación de Bolívar al sujeto pasivo **ISOLINA HORMECHEA BATISTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.809.416**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **BPT328**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-19-053148** la señora **ISOLINA HORMECHEA BATISTA**, presenta recurso de revocatoria directa



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo No. GI-AVI-41518**, alegando que la base gravable de su vehículo para el año 2014no es de \$42.500.000 sino de \$36.000.000, según la tabla aportada por El Ministerio de Transporte, para efectos de la liquidación de impuestos por parte de la Gobernación de Bolívar.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de revocatoria directa propuesta por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administra*

III. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° 41518**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo la Señora ISOLINA HORMECHEA BATISTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No, en 33-148.579 de propietario o poseedor del vehículo de placas BPT 328.

Que mediante escrito recibido el 25 de Octubre de 2019 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-19-053148**, la señora **ISOLINA HORMECHEA BATISTA** presenta recurso de Revocatoria Directa manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo No. 41518** alegando que el vehículo de la referencia tiene un avalúo de \$42.500.000 y realmente posee un avalúo de \$32.000.000 para efectos de la liquidación de impuestos.

Que para efectos de resolver de fondo la solicitud de Revocatoria Directa propuesta por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

Administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo exp-GI-AV1 No.41518** al sujeto pasivo **ISOLINA HORMECHEA BATISTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.148.579**, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **BPT328**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **BPT328**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, no se encuentra inscrito en el RUNT con el número de identificación de la señora **ISOLINA HORMECHEA BATISTA**.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



2.- Que según información aportada por la Secretaria de tránsito y transporte de Turbaco, el día 19 de marzo de 2021 se realizó registro de **TRASPASO**, tramite realizado el día 16 de Marzo de 2021, la novedad fue actualizada en la hoja de vida del vehículo de placa **BPT328**, en la plataforma Saigt-Web, según lo ordenado mediante la Resolución RAN 000576 de 29 de marzo de 2021.

Que de acuerdo con las piezas procesales analizadas, la señora **ISOLINA HORMECHEA BATISTA**, no es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placas **BPT328**. Así mismo, el Departamento de Bolívar, actualmente no tiene la calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención.

Por lo expuesto, no queda otro camino sino dejar sin efectos la **Liquidación Oficial de Aforo No.GI-AVI- 41518**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA**. *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”*

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **CATALINA ROLDAN RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.43.809.416 contra la **la Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GI-AVI- 41528**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTOS** la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GI-AVI-41528**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la terminación del procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GI-AVI-41528**.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

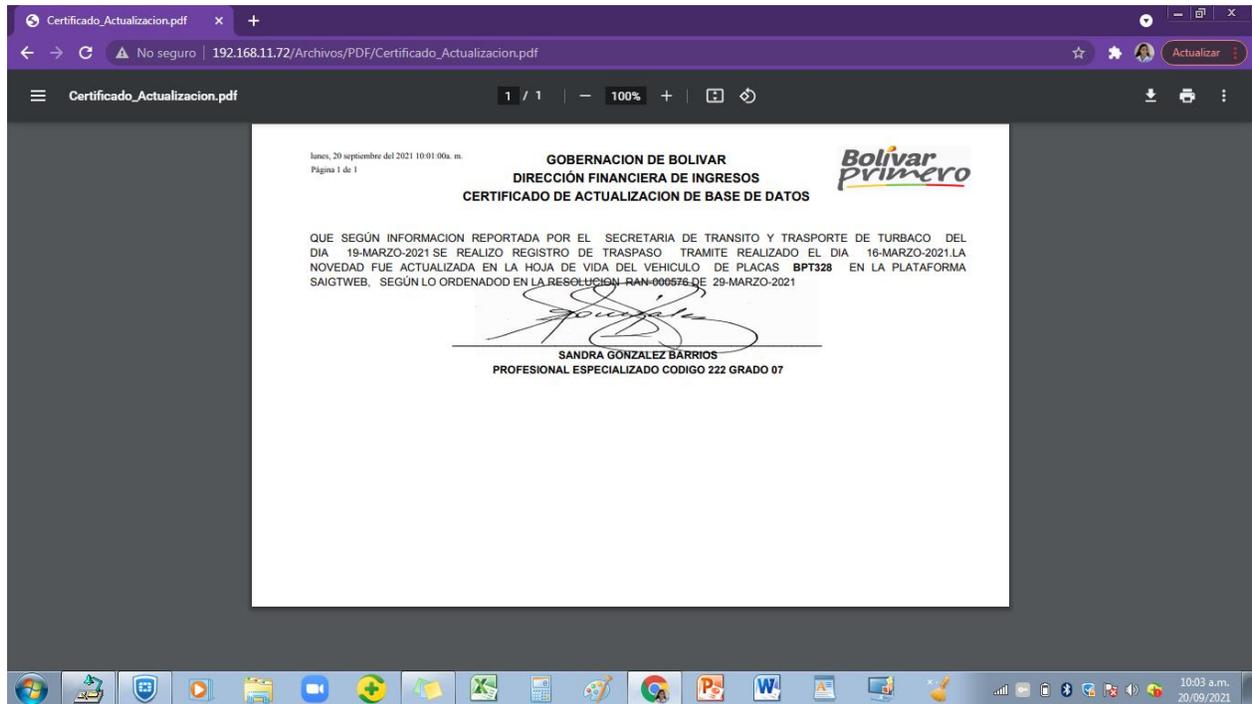
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

Se adjunta Certificado de Novedad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Externa.

Revisó: Rafael Reales Barcasnegra- Profesional Especializado- Liquidaciones Oficiales

IV. **CONSIDERACIONES**

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



que “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo 41518**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales al sujeto pasivo la señora **ISOLINA HORMECHEA BATISTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.148.579**, quien fungía en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietaria o poseedor del vehículo de placas de la referencia.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultada la plataforma de SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **BPT328** el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, presenta varias novedades certificadas, la cual señala que según información reportada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco el 19 de marzo de 2021, se realizó el registro de traspaso, el 16 de marzo de 2021 fue actualizada la hoja de vida con el traslado de cuenta, dicha novedad fue actualizada

2.-- que conforme a lo expuesto anteriormente, dicha información fue actualizada en la base de datos del vehículo en la Gobernación de Bolívar.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA.** *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”*

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a la Revocatoria Directa de la señora **ISOLINA HORMECHEA BATISTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.148.579** contra la **la Liquidación Oficial de Aforo No. 41518**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTOS** la **Liquidación Oficial de Aforo No.41518**, **toda vez que pesa un traspaso y un traslado de cuenta sobre el vehículo automotor.**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la terminación del procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de aforo N°41518**.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

V.B. **RAFAEL REALES BARCASNEGRA**
P.E. Liquidaciones Oficiales
Proyectó: Catia Espitia Robles-Asesora Externa.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co